



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2022-00026-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIO ALMEIRO CASTRO ROJAS

Evidenciado el informe secretarial que antecede, luego de revisado el trámite procesal adelantado y surtido el término del emplazamiento en silencio, el Juzgado dispone:

1). NOMBRAR como Curador Ad-litem del emplazado FABIO ALMEIRO CASRO ROJAS, al Dr. WILMER JAMIR PABON LOPEZ para que lo represente en este asunto. Notifíquesele del auto admisorio de la demanda, acto que conlleva la aceptación del cargo.

Por Secretaría comuníquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados y líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo a la profesional del derecho designada, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: *"...quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio"*.

Por secretaria notifíquesele al designado el mandamiento de pago, adjuntándole copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FOCSA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 025

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 04-05-2023
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>


BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2022-00058-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TULIO URBANO CASTRO BARBOSA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, luego de revisado el trámite procesal adelantado y surtido el término del emplazamiento en silencio, el Juzgado dispone:

1). NOMBRAR como Curador Ad-litem del emplazado TULIO URBANO CASTRO BARBOSA, al Dr. ARISTOBULO HUERFANO TORRES para que lo represente en este asunto. Notifíquesele del auto admisorio de la demanda, acto que conlleva la aceptación del cargo.

Por Secretaría comuníquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados y líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo a la profesional del derecho designada, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: *"...quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio"*.

Por secretaria notifíquesele al designado el mandamiento de pago, adjuntándole copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este juzgado.

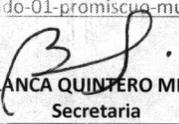
NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 025

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 04-05-2023
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>


BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: SOLICITUD AUDIENCIA DE CONCILIACION No. 2023-0003-00
CONVOCANTE: RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO
CONVOCADO: SARA CONSUELO RIVEROS CRIOLLO Y OTROS

Evidenciado el contenido de la solicitud que antecede para realización de audiencia de conciliación en materia de alimentos para mayor de edad, elevada por el ciudadano RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO, el despacho considera:

- 1.- Establece el art. 397 del C.G.P., las reglas procedimentales que deben tenerse en cuenta para la fijación de alimentos a favor del mayor de edad.
- 2.- A su turno la Ley 2220 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", prescribe:

"ARTÍCULO 12. Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia cuando ejercen competencias subsidiarias en los términos de la Ley 2126 de 2021, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.

En la conciliación extrajudicial en materia de familia los operadores autorizados lo son en los asuntos específicos que los autorice la ley". Subraya y negrilla fuera del texto original.

A la luz de lo anterior, se concluye con facilidad que este despacho judicial carece de jurisdicción para adelantar el trámite solicitado, ya que la intervención de la judicatura se autoriza únicamente a falta de las dependencias citadas en la norma, y como es sabido, en este Municipio funciona la Comisaría de Familia, dependencia a la cual se remitirá la solicitud para su conocimiento.

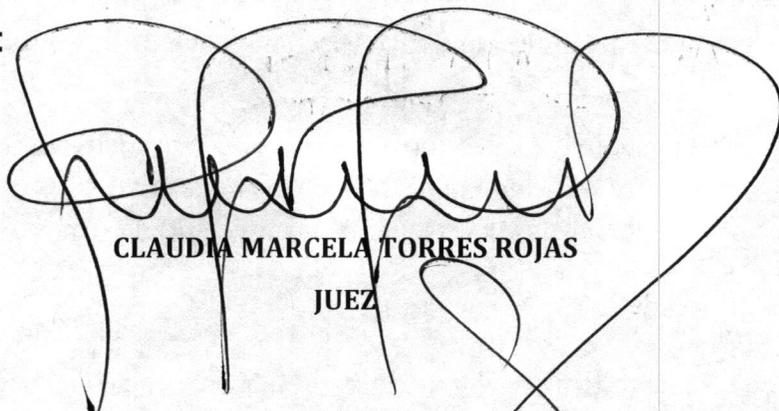
En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **NEGAR** la realización de la audiencia de conciliación solicitada por el señor RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO por la razones indicadas.

2.- En firme esta decisión, REMÍTASE la petición con sus anexos a la Comisaría de Familia de esta localidad, por ser un asunto de su competencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2220 de 2022, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



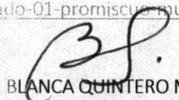
CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 025

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 04-05-2023
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>



BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: PERTENENCIA AGRARIA No. 2022-00139-00

DEMANDANTE: BENICIO ROJAS CASTRO

DEMANDADOS: HEDEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO PABLO CLAVIJO NAVARRO Y DE ISIDRO ROJAS CAJAMARCA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Como la presente demanda fue subsanada en tiempo y conforme a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha 11 de abril hogaño y, por reunir los requisitos de la ley, consagrados en los artículos 82 a 89 y 375 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por BENICIO ROJAS CASTRO, a través de apoderado judicial, en contra de BLANCA MIRIAM, MARIA NATALIA, CARLOS JULIO, LEOVIGILDO, LUS ALCIDES, PEDRO PABLO, RAMIRO, BENICIO Y CESAR AUGUSTO CLAVIJO ROJAS como HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO PABLO CLAVIJO NAVARRO Y; CARMEN CLAVIJO, FLOR, ROSA ANA, ANA GRACIELA, MARIA DEL CARMEN y ANA LUCIA ROJAS CLAVIJO en su calidad de herederos determinados de ISIDRO ROJAS CAJAMARCA, y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho respecto de una cuota parte del predio de terreno que hace parte del de mayor extensión denominado "EL SALVIO", localizado en la Vereda Sáname de éste Municipio.

2. **TRAMITAR** la demanda, por el procedimiento **VERBAL**, contemplado en el artículo 375 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

3. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días.

4.- **ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre una cuota parte del predio de terreno que hace parte del de mayor extensión denominado "EL SALVIO, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual la parte interesada deberá proceder conforme a lo indicado en el inciso 5 del artículo 108 ibídem. Allegando al proceso las constancias del caso.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si la persona emplazada no comparece se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

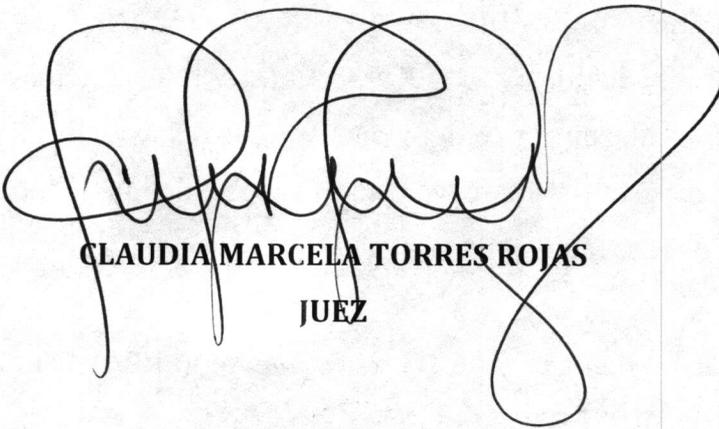
5.- **INSTALESE** la valla con las especificaciones e indicaciones establecidas en el numeral 7º art. 375 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 de la misma normatividad.

6.- **INSCRIBIR** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de mayor extensión, denominado EL SALVIO, a costa de la parte interesada, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 ibídem.

7. **INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a las autoridades relacionadas en el inciso 2º numeral 6º del artículo 375 C.G.P. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y alléguese las constancias de envío o entrega de los mismos.

8.- **RECONOCER** al abogado WILMER JAMIR PABON LOPEZ identificado con C.C. No. 11.410.165 de Cáqueza y T.P. No. 119.518 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

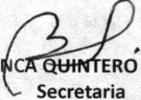


CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 023

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 04-05-2023
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/01-promiscuo-municipal-de-fosca>



BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2021-00089-00
DEMANDANTE: CARMEN HELENA REY GARCIA
DEMANDADO: ALEXANDER AROCA MURCIA

1. OBJETO:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante, mediante escrito allegado a folio 41 del expediente.

2. ANTECEDENTES:

El 24 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago, en favor de CARMEN HELENA REY GARCIA y en contra de ALEXANDER AROCA MURCIA, por las sumas de dinero pedidas en el libelo demandatorio. En la misma fecha, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario que excede el mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado ALEXANDER AROCA MURCIA como Agente de Policía.

Notificado el demandado y como quiera que no se propusieron excepciones, con fecha 23 de noviembre de 2021, se ordenó continuar la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados y practicar la liquidación del crédito y las costas. (Fl. 20)

La parte demandante, allegó liquidación del crédito que surtió el traslado de ley y fue aprobada en decisión del 10 de febrero de 2021.

A folio 41, la parte demandante allega solicitud para terminación del proceso de la referencia, por pago total de las obligación.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Sea lo primero señalar que el artículo 461 del C.G.P., establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, **el ejecutante** o su apoderado con facultad para recibir, presentaren escrito que acredite el pago de la obligación y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

A la luz de lo anterior y teniendo en cuenta que en el caso sub-judice no se ha solicitado el remate de los bienes embargados y que luego de trabarse la litis de manera legal, el demandado realizó el pago de la obligación a su cargo a través de los descuentos efectuados a su salario mensual, encontrándose actualmente un excedente a su favor y conforme a lo informado por la secretaria en su informe no existe embargo de remanentes.

Así las cosas, como se hallan reunidos los requisitos exigidos en la mencionada disposición, atendiendo la petición de la parte demandante, se ordenará la terminación de la ejecución, disponiendo el archivo inmediato del expediente, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y la devolución del excedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca, Cundinamarca,

RESUELVE:

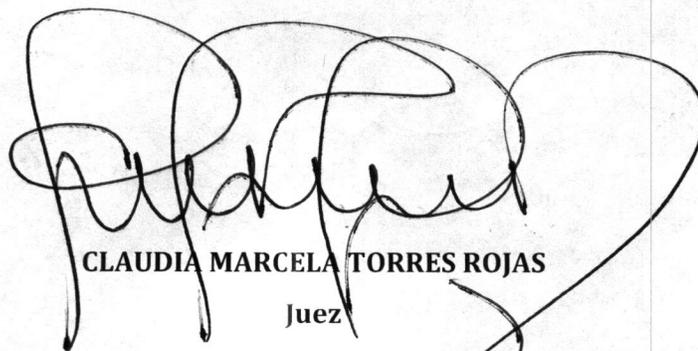
PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por la demandante CARMEN HELENA REY GARCIA, y dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR la devolución de las sumas de dinero descontadas del salario del demandado y que constituyen excedente, además de aquellos que se consignen con posterioridad y hasta el levantamiento de la medida cautelar. Por secretaria procédase de conformidad, ordenando el pago de los dineros a favor del demandado.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia.

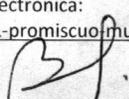
NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 025

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 4-05-2023
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>



BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022-00015-00

DEMANDANTE: IRMA INELDA ACOSTA CASTRO

DEMANDADO: JHON EMEL REY HERNANDEZ

Evidenciado el contenido de la petición remitida mediante correo electrónico, visible a folios 7 a 9 del cuaderno 2, suscrito por la demandante IRMA INELDA ACOSTA CASTRO, donde solicita la suspensión del proceso como quiera que ha hecho acuerdo de pago ante la Personería Municipal de Fosca, recibiendo un pago y quedando pendiente otro para el *28 de diciembre*, el despacho en acatamiento de lo ordenado en el artículo 161 numeral 2º del C.G.P., **niega la suspensión de éste proceso**, como quiera que por voces de la norma en cita, dicha suspensión será decretada cuando las partes la pidan de común acuerdo y por un tiempo determinado, y el referido memorial se encuentra firmado únicamente por la parte demandante y no se indica con precisión el periodo de tiempo de la suspensión.

En consecuencia, continúese con el trámite de ésta actuación, y póngase en conocimiento del demandado el contenido del referido memorial, a fin de que se manifiesten al respecto.

De otra parte, previo a ordenar el levantamiento de la cautelar inscrita sobre el vehículo de placas LAG 708, ofíciase a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de Bogotá D.C., solicitando se informe sobre el trámite dado a la orden de embargo sobre la motocicleta de placas GTR 53A comunicado en el oficio No. 128 del 5 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

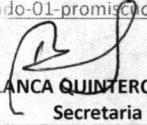


CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 025

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 4-05-2023
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>


BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria